

Recensión a "Derecho de daños", de Encarna Roca

Pablo Salvador Coderch

- **Encarna Roca, *Derecho de daños. Textos y materiales*. 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, 326 págs. 3500 pts.**

En Catalunya, las gentes del derecho saben muy bien que Encarna Roca es catedrática de derecho civil de la Universitat de Barcelona desde hace ya bastantes años, pero este comentarista quiere destacar que Encarna es la primera mujer que (en 1978) consiguió una cátedra de derecho civil en este viejo país y que, además, es buena amiga mía desde hace aún más años. Ahora nos presenta una nueva edición –la 3ª– de su *Derecho de daños*, (1ª ed., 1996), un libro que da sobrada razón del estado de la enseñanza del derecho de la responsabilidad civil en las universidades de nuestra área cultural: tres ediciones en cuatro años. La autora subtítulo modestamente su libro como uno de *Textos y materiales*, pero ofrece bastante más: un auténtico manual escolástico de análisis doctrinal que permite, en primer lugar, al alumno de licenciatura aproximarse a la realidad del derecho español de daños en acción, así como a una síntesis muy lograda de la literatura universitaria española sobre la materia, que Encarna Roca no sólo recoge en cada caso, sino que además comenta y valora con su propia opinión legal. Y es que, en segundo lugar, el libro es una ayuda utilísima para el profesional que acuda a él en busca de la literatura monográfica sobre cada uno de los temas tratados.

La sistemática del libro es tradicional, como acaso corresponde a un manual introductorio: a un capítulo introductorio (I) sobre la responsabilidad civil (en el que las sucesivas ediciones van acusando recibo de la naturaleza de la influencia que el *Law & Economics* ejerce sobre el profesorado universitario de derecho privado español de los últimos veinte años) siguen otros dos que tratan de la división clásica entre responsabilidad por hecho propio (II, art. 1902 CC) y por hecho ajeno (III, art. 1903 CC). Luego se estudian el daño y la relación de causalidad (IV), la obligación de reparar el daño (V), la responsabilidad objetiva (VI y VII) y los daños producidos por las cosas (VIII). Se trata de una organización de los temas que resulta sencillamente útil para introducirse en la materia, aunque para un jurista más preocupado en los modelos analíticos que en la descripción sintética del derecho de daños, acaso las particiones del libro puedan parecer superadas; así, por ejemplo, se alude a la responsabilidad de los bancos (pág. 64, con referencia a las STS 16 de mayo y 15 de julio de 1988) o, en general, a de las personas jurídicas (pág. 73) en el capítulo de responsabilidad por acto propio, pero luego se analiza la responsabilidad del empresario en el de responsabilidad por hecho ajeno (*Respondeat superior*: págs. 102 y ss.). Sin embargo, las oscilaciones sistemáticas que se observan en este punto responden tal vez al cambio acelerado que se viene produciendo tanto en el derecho de la responsabilidad civil, como en el instrumental analítico que maneja nuestra mejor doctrina civilista: como otros distinguidos tratadistas españoles de nuestro derecho de daños (así, Luis Díez-Picazo, *Derecho de Daños*, Madrid, Civitas, 1999. Véase "[Recensión a 'Derecho de Daños', de Luis Díez-Picazo](#)", en www.indret.com). Encarna Roca consigue sintetizar en su libro

multitud de temas y materias muy especializadas (dos ejemplos: derecho al honor, pág. 133; responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, págs. 213 y ss.) y no deja en ningún momento de afrontar los retos que cada tema plantea, por más que en alguna ocasión el lector pueda discrepar de alguna de sus tesis. Así, cuando trae a colación la problemática del derecho y práctica del seguro (págs. 188 y ss.), un tema sin el cual el derecho de la responsabilidad civil resultaría punto menos que incomprensible, es opinable que pueda compartirse la afirmación de la autora según la cual “[e]l seguro es ... una fórmula de distribución del riesgo, no una prevención del mismo”, pág. 189), al menos con esa generalidad: si así fuera, no se contrataría seguro alguno o muy pronto dejarían de hacerlo las compañías que lo intentaran, pues su quiebra estaría garantizada. Mas la rápida y rica evolución que ya hemos observado en las tres ediciones del *Derecho de daños* de Encarna Roca permiten augurar que el proceso de internalización doctrinal de las categorías básicas del análisis económico del derecho y de las buenas prácticas de evaluación de riesgos y fijación de primas de las compañías aseguradoras continuará produciéndose en nuestra cultura universitaria, una cultura que Encarna Roca lleva décadas empeñándose en abrir más allá de las particiones tradicionales del más rancio derecho civil. No es fácil ser pionera. Tampoco suele resultar agradecido.

El equilibrio entre el discurso doctrinal y el tratamiento de los casos y materiales legales es otro de los méritos de este libro, que se aleja de la herencia continental europea y, en general, de la dogmática jurídica del *Civil Law*, para la cual sigue siendo verdad que la fuente primera del derecho es la doctrina de los autores, diga lo que diga el derecho legislado y, por supuesto, sostenga lo que sostenga el Tribunal Supremo correspondiente. El realismo de *Derecho de daños* y la apertura de miras manifestada por su autora convierten a este libro en un fenómeno todavía singular en nuestro panorama escolástico. Con todo, cabe augurar que las futuras ediciones del libro estarán cada vez más y mejor acompañadas. En muchas cosas y no sólo en la historia de las cátedras españolas de derecho civil, Encarna Roca seguirá siendo la primera.